



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00365-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá explicar el motivo por el cual solicita que se libre mandamiento de pago por el valor de \$1.629.707,83 por concepto de intereses de plazo, si se tiene en cuenta que en el pagaré aportado como base de recaudo no se pactó el pago de intereses de plazo ni la tasa a la cual serían cobrados los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS **Nº 81** fijado hoy **13 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.